



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 26 de noviembre de 2019

Señor(a):

JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA

Representante legal y/o quien haga sus veces

HORTIQUIN S.A.S

Finca el Pomal vereda La Ceiba corregimiento de Pueblo Tapao - Montenegro

Montenegro - Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**

Radicación 11EE2019726300100002011

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.035.137, quien obra en nombre y representación de HORTIQUIN S.A.S de la decisión del auto N° 1798, proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, se le informa que contra esta decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo de PIVC-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Plsos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 1798

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HORTIQUIN S.A.S”

ARMENIA, (07/11/2019)

Radicación 11EE2018726300100002011

EL MINISTERIO DEL TRABAJO GRUPO P.I.V.C.R.C.C. TERRITORIAL QUINDIO

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas, por denuncia de COMFENALCO QUINDIO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante oficio N° 2011 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDIO, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del Decreto 0341 de 1998, informa al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Quindío los empleadores que fueron expulsados de la Corporación por no pago de aportes parafiscales, entre los que se encuentra la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {*IDENTIFIQUE_PERSONA_NATURAL_JURIDICA_IMPLICADA*}"

empresa HORTIQUIN SAS., identificada con NIT. 900990869-4, representada por JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.035.137, o quien haga sus veces.

Que en la respectiva queja se observa que la empresa HORTIQUIN SAS., identificada con NIT. 900990869-4, representada por JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.035.137, o quien haga sus veces, se encuentra en mora de pagar los aportes a Parafiscales de los meses de febrero, marzo y abril de 2018. Visible a folios 1 al 4.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La empresa HORTIQUIN SAS., identificada con NIT. 900990869-4, representada por JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.035.137, o quien haga sus veces, ubicada en FC EL POMAL VEREDA LA CEIBA CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO, de la ciudad de Montenegro, Quindío.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las normas laborales, por parte de la empresa HORTIQUIN SAS., identificada con NIT. 900990869-4, representada por JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.035.137, o quien haga sus veces, a quien se le formularán cargos, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Que la empresa HORTIQUIN SAS., identificada con NIT. 900990869-4, representada por JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.035.137, o quien haga sus veces, se encuentra en mora de pagar los aportes a Parafiscales de los meses de febrero, marzo y abril de 2018, por lo tanto, haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la ley 21 de 1982 en especial los artículos 7 No. 4, artículo 10, 15 y 45, "Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones; en materia del pago de aportes al Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA". El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículos 2.2.7.2.3.2., 2.2.7.2.3.3., y 2.2.7.2.3.4. Y la Ley 828 de 2003, artículo 5.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En relación con la función de vigilancia, control y cumplimiento de las normas laborales, el Artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {*IDENTIFIQUE_PERSONA_NATURAL_JURIDICA_IMPLICADA*}"

ARTICULO 485 AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.*

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo las sanciones y atribuciones son las siguientes:

2. *<Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.*

Así mismo, las disposiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, que establece:

"Artículo 5º. Sanciones Administrativas. *Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa HORTIQUIN SAS., identificada con NIT. 900990869-4, representada por

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {*IDENTIFIQUE_PERSONA_NATURAL_JURIDICA_IMPLICADA*}"

JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.035.137, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Que la empresa HORTIQUIN SAS., identificada con NIT. 900990869-4, representada por JUAN ANDRES ACOSTA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.035.137, o quien haga sus veces, se encuentra en mora de pagar los aportes a Parafiscales de los meses de febrero, marzo y abril de 2018, por lo tanto, haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la ley 21 de 1982 en especial los artículos 7 No. 4, artículo 10, 15 y 45, "Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones; en materia del pago de aportes al Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA". El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículos 2.2.7.2.3.2., 2.2.7.2.3.3., y 2.2.7.2.3.4. Y la Ley 828 de 2003, artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

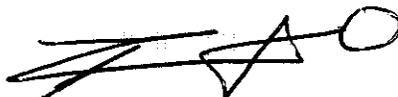
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARIO ROBAYO ORTIZ
COORDINADOR GRUPO PIVC – RCC

PAG. WEB.

FINCA EL POYAL VEREDA LA CIMA
CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO
MONTAÑAS DE BOGOTÁ



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 26 de noviembre de 2019

Señor(a):

HORTIQUIN S.A.S

Finca el Pomal vereda La Ceiba corregimiento de Pueblo Tapao - Montenegro
Montenegro - Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**
Radicación 11EE2019726300100002011

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a HORTIQUIN S.A.S de la decisión del auto N° 2214, proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC, a través del auto que dispone avocar conocimiento y determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un (1) folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

Auxiliar Administrativo
Grupo de PIVC-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MÉRITO PARA INICIAR
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AUTO No. 2214

Armenia, noviembre 21 de 2018
Radicación 11EE2018726300100002011

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas a solicitud de persona.

Visto el contenido del escrito presentado por COMFENALCO QUNDIO, radicado bajo el No. 11EE2018726300100002011, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a HORTIQUIN S.A.S, por la presunta mora en el pago de aportes parafiscales de los meses de febrero, marzo y abril de 2018.

En consecuencia, **COMUNIQUESE** al querellado que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela **instaurada por COMFENALCO QUINDIO** de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la sustanciación de las diferentes diligencias, se **ASIGNA** a la inspectora de trabajo **SONIA YANET ZAMORANO PASMIN**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

ANGÉLICA MARIA TORRES CARDONA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A)

PAG WEB

FCA EL POMAL VEREDA LA CEIBA
CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO.
MONTENEGRO.- FUERA COBERTURA.